

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 12 DE DICIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4304

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle 53, NO 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, NO 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, NO 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, NO 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto	Página
Decreto número 183 de 1923, de 5 de Diciembre, por el cual se hace en interinidad un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.	14003
Decreto número 184 de 1923, de 5 de Diciembre, por el cual se hace en interinidad un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.	14003
Decreto número 185 de 1923, de 5 de Diciembre, por el cual se declara inasistentes varios nombramientos de Personeros Municipales y se proveen las vacantes respectivas.	14003
Decreto número 186 de 1923, de 6 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento de Intérprete Oficial.	14003
Decreto número 187 de 1923, de 7 de Diciembre, por el cual se reanuda el ingreso de dementes al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público, y se deroga el Decreto número 139 de 1919.	14003
Resolución número 143, de 5 de Diciembre de 1923.	14004
Resolución número 144, de 6 de Diciembre de 1923.	14004
Resolución número 145, de 7 de Diciembre de 1923.	14004

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIAS DE PANAMA Y DARIEN
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1923.

PROVINCIA DE COGLÉ

DISTRITO DE AGUADULCE

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé a la Corregiduría de Pocer, Distrito de Aguadulce, el día 12 de Noviembre de 1923.

Avisos Oficiales	14005
Edictos	14005

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 183 DE 1923

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace en interinidad un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Ovidio Olaciregui, Telegrafista Jefe Administrador Subalterno de Correos de El Progreso, por el tiempo que dure la licencia de sesenta días renunciables, que se concede al señor Manuel C. Paredes, quien actualmente desempeña dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario

DECRETO NUMERO 184 DE 1923

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace en interinidad un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia de treinta días renunciables que se concede a la señorita María de la Cruz Herrera, para separarse del cargo de Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Santa Rosa, se nombra para ese empleo al señor Pedro Lepori.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario

DECRETO NUMERO 185 DE 1923

(DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se declaran inasistentes los varios nombramientos de Personeros Municipales y se proveen las vacantes respectivas.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Se declaran inasistentes los nombramientos hechos en los señores Manrico Lescure, Damián Abrego, Bugeno Frago y J. Zolio Aparicio, para Personeros Municipales de los Distritos de Dolega, Tolé, San Félix y Alanje.

Artículo 2º Se nombra a los señores Faustino Osés J., Ricardo Alvarez A., Alberto Sammartín y Manuel S. Torres, Personeros Municipales, por su orden, de los Distritos de Dolega, Tolé, San Félix y Alanje.

Artículo 3º Se nombra al señor Isidoro Rodríguez, Personero Municipal del Distrito de Partia, en reemplazo del señor Anibal Quinzada, quien ha presentado renuncia de ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

DECRETO NUMERO 189 DE 1923

(DE 6 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Intérprete Oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Aizpuru Aizpuru, Intérprete Oficial de la Provincia de Panamá, en reemplazo del señor Gabriel Dianous, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario

DECRETO NUMERO 190 DE 1923

(DE 7 DE DICIEMBRE)

por el cual se reanuda el ingreso de dementes al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público, y se deroga el Decreto número 139 de 1919.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Sólo ingresarán por cuenta del Tesoro Público al Manicomio de Corozal, los dementes panameños y los extranjeros domiciliados en la República, que no puedan permanecer en sus casas sin grave perjuicio para su vida o para la tranquilidad de sus vecinos, que carezcan de renta o beneficio con que proporcionalmente lo necesario para su subsistencia y curación y que no tengan derecho a que otras personas los atiendan, conforme al Código Civil.

Artículo 2º Si el demente es extranjero y no tuviere parientes, la primera autoridad política del lugar donde residiera, tomará las siguientes providencias:

a) Se dirigirá al Consol de la nacionalidad del demente que tenga ju

risdicción en el Distrito respectivo, en solicitud de datos relativos al lugar del nacimiento del alienado, a la profesión, edad y cuanto tenga relación con su estado civil, así como el nombre de los parientes más inmediatos;

b) Si fuere imposible establecer inmediatamente la nacionalidad y el lugar de procedencia del enagenado por medio del Consol respectivo, solicitará la cooperación de la Policía Nacional, y en particular, de la Oficina de Investigaciones, a fin de obtener la información de que trata el ordinal anterior, haciendo examinar, conforme a la ley, el domicilio del demente y ocupando sus papeles y documentos susceptibles de suministrar los datos en mención;

c) En caso de resultar infructuosa la investigación y el examen de los documentos, se dirigirá al Secretario de Relaciones Exteriores para que, por conducto diplomático, o por medio de los funcionarios consulares de Panamá en el Exterior, investigue y obtenga esos informes a la mayor brevedad.

Artículo 3º Para establecer la residencia de los extranjeros de que trata el presente Decreto, se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 154, 155 y 156 del Código Administrativo, y siempre debe comprobarse, plenamente que tales personas son residentes en el país, de acuerdo con esas disposiciones.

Si las referidas personas no fueren residentes en el territorio de la República, la primera autoridad política averiguará su procedencia y luego las hará volver a ella.

Artículo 4º Comprobada, por cualquier medio, la nacionalidad del alienado, la primera autoridad política del lugar donde residía avisará al Consol respectivo para que éste, con los paisanos del loco que sean pudientes, provean a la subsistencia y curación de aquél, dado el caso de que el mismo no pueda permanecer en su casa, sin grave perjuicio para su salud o para sus vecinos.

Artículo 5º El estado de demencia se establecerá invariablemente con el certificado otorgado por dos facultativos o por el Médico Oficial de la respectiva Provincia, en el cual debe constar que se ha practicado por tres veces consecutivas un examen del enfermo, que éste padece de verdadera locura y que requiere aislamiento, de acuerdo con el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 6º Con las declaraciones de los vecinos del individuo que se pretende reclutar en el Manicomio de Corozal, tomadas por la primera autoridad política del lugar, se establecerá que tal individuo no puede permanecer en su casa sin molestar excesivamente a quienes viven en las habitaciones contiguas.

Artículo 7º La primera autoridad política del lugar debe también levantar una investigación para establecer si el presunto recluso posee o no renta o beneficio con que proporcionalmente los medios de subsistencia y de curación; en caso negativo, indagará si existe alguna de las personas obligadas a suministrarlos, y si existiere, la intimará para que los suministre, dando cuenta al Fiscal del Circuito para lo de su cargo. Si resultare que es uno de los indigentes de que trata el artículo 1160 del Código Administrativo, así lo hará constar en las respectivas diligencias.

Artículo 8º Toda la primera autoridad política declarará, en vista de la documentación de que tratan los artículos 2º a 7º de este Decreto, si es conforme al artículo 1º, es el caso de enviar al Manicomio de Corozal al demente respectivo.

Artículo 9º Las resoluciones que conceden o niegan la admisión de locos y dementes al Manicomio de Corozal, son

apelables para los interesados ante el inmediato superior y las de éste último serán revisadas, en todo caso, por el Secretario de Gobierno y Justicia antes de que se les dé cumplimiento. En consecuencia, dentro del término de veinticuatro horas después de dictadas las resoluciones de segunda instancia, serán enviadas al Secretario de Gobierno y Justicia para su revisión y aprobación definitiva, salvo que este funcionario hubiese actuado como tribunal de apelación.

Artículo 10º Practicadas estas diligencias, el Secretario de Fomento y Obras Públicas, solicitará de las autoridades de la Zona del Canal la admisión del paciente en el Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público, y dará cuenta de ello al Secretario de Gobierno y Justicia y al de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, 3 de Diciembre de 1923.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del juicio de policía seguido en el Distrito de Panamá contra el chino Vicente León por infracción de la Ley 19 de 1923, sobre uso y venta de drogas heroicas. Queda así resuelta la solicitud hecha por el interesado en memorial del 22 de Noviembre último.

Esta resolución se funda en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 149 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 149 bis.—Panamá, 6 de Diciembre de 1923.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que en esta fecha ha presentado el señor Gabriel de Planoux, del puesto de Interpreté Oficial de la Provincia de Panamá y se le dan las gracias por los servicios que ha prestado al Gobierno en el desempeño de ese empleo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Panamá, 7 de Diciembre de 1923.

El día 19 de Octubre último fue acusado ante el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía el Agente número 18, Pantaleón González, por adoptar una actitud en pugna con las funciones que les están encomendadas a los miembros del Cuerpo de Policía estando de Oficial de Guardia en el

Cuartel de Policía de Calidonia en momentos en que se sublevaron varias detenidas en el citado establecimiento, actitud que hubiera podido tener consecuencias lamentables.

Oídos los descargos del sindicado y practicadas las pruebas existentes, el Consejo nombrado, estimando comprobados los cargos, resolvió imponer al Agente González la pena de veinte días de suspensión.

Subido en consulta a este Despacho el juicio en referencia, vista la recomendación del Inspector General y es

tudiado el caso con la debida atención, se pasa a fallar mediante las siguientes consideraciones:

Es cierto que la falta del Agente González está plenamente comprobada y reviste gravedad, pero no es esta causa suficiente para decretar la remoción de González, que es lo que recomienda el Inspector General, mayormente si se tiene en cuenta que dicho Agente tiene varios años de pertenecer al Cuerpo y que durante ellos ha observado buena conducta.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la sentencia dictada en este caso por el Consejo de Disciplina en el sentido de que el Agente González sufra cuarenta y cinco días de suspensión y amonestación pública.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1923.

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
PANAMÁ.	6	19	12	17			29	14	23	20		
Calidonia.												
Casa Larga.												
El Chorrillo.												
Juan Díaz de Pacora.												
Pacora.												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.												
Santa Ana.												
San Felipe.												
San Juan de Pequén.												
ARRAJÁN.												
Camaron.												
Los Ranchos.												
Faja.		3					1	1	2			
CAPIRA.		4		6			2	4	2	4		
Cermeño.												
El Potrero.		2		1								
La Campana.		5		1			6	4	8	2		
CHAME.												
Bejuco.		3										
Cabuya.												
Ciri Grande.			1	4			6	5	8	3		
Matabambre.		4										
Nueva Gorgona.												
La Montaña.		2					1		1			
Punta de Chame.		3		2			1	2	1	2		
CHEPO.												
Chepito.	1			1								
Corozal.		1										
El Llano.		1		3								
CHEPIGANA (La Palma).		7	1		1		1	1	2			
Garachiné.		5	1	1			1	1	2			
Chepigana.												
Seteganti.												
Jaque.												
La Marea.												
Patino.												
Rio Congo.												
Santa Dorotea.												
Taimati.		3		6								
Tucuti.												
CHIMAN.		1		1				4	4			
Brujas.												
Gonzalo Vázquez.												
BALBOA (O SAN MIGUEL).		6		2				5	2	3		
Casalva.												
Mafala (Ensenada del Carmen).		8		5								
Saboga.												
LA CHORRERA.		8	2	8	1		2	9	4	7		
Balboa.												
Mendoza.												
Obaldia.												
El Arado.		1										
El Coco.												
Los Pastos.												
Puerto Caimito.												
Playa Leona.												
PINOYANA (El Real).												
Boca de Cupe.												
Caua.							1	1		2		
Cituro.												
Pinozana.		1	1				1		1			
Yavisa.		1										
SAN CARLOS.		8		7			1			1		
TABOCA.		1	2					1		1		
La Restinga.												
Oboque oriente.		1	1									
Oboque occidente.		1	1									
Arosenuena (Chorrera).												
Totales.	10	102	19	65	2		53	52	60	45		

Panamá, 30 de Noviembre de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAEN.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE AGUADULCE

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Cocle a la Oficina de la Corregiduría de Poetí, el día 12 de Noviembre de 1923.

En Poetí, cabecera del Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Aguadulce, Provincia de Cocle, a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés, el señor Gobernador de la Provincia en asocio del suscrito Secretario, se presentó a la Oficina de la Corregiduría, con el fin de pasar visita.

El señor Corregidor a solicitud del señor Gobernador, dijo: Que necesitaba con urgencia un estante, un escritorio, un reloj y sillas, que asimismo es necesario el suministro de la Codificación, con excepción del Código Administrativo, así como la Legislación Nacional.

También indica el señor Corregidor, que el alumbrado de la población es deficiente y se debe suministrar doce faros más; y deja constancia que por hoy, el Corregimiento a su cargo está atendido en sus principales necesidades.

En constancia se extiende y firma esta acta.

El Gobernador,

ABELARDO CARLES.

El Corregidor,

PRÓSPERO BECERRA.

El Secretario de la Gobernación,

M. J. Gutiérrez

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficiales comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUEJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUEJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 17 de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para el suministro de mil quinientos (1500) barriles de cemento para la construcción de la Cárcel Modelo.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 17 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 27 de Diciembre de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de rejas, literas y soportes para literas, para la Cárcel Modelo de Panamá, y maderas y varillas de acero, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, las listas de los materiales y las especificaciones de éstos, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 26 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 3 de Enero de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de lo que más abajo se indica, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás:

«Materiales, mano de obra, e instalación de un sistema completo de fontanería y sanitario en los edificios para el Garage, los Talleres y la Planta a Vapor.

Yeso, Cal Hidratada, Mortero Patentado, Cadenas, Contrapesos de hierro, Vidrios y Divisiones de mármol.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, especificaciones de los materiales, planos, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Diciembre de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el segundo piso de la American Trade Developing Co. Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán por el Secretario de la Junta, hasta la hora en que el reloj de la Catedral marque las 3 en punto de la tarde, del día 28 de Diciembre de 1923, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de construcción de las Secciones II y III de la División «C» de los caminos nacionales, tal como cada sección se describe, específica y detalla, separadamente, en el respectivo pliego de especificaciones. Las propuestas recibidas serán abiertas por el Secretario de la Junta, inmediatamente después de la hora indicada, y leídas en público, ante la misma Corporación.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por cantidad no menor del 10% de la suma total propuesta. La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente. No habrá pujas ni repujas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación.

La Junta Central de Caminos se reserva el derecho de rechazar cualquier una o todas las propuestas o aceptar la que considere más ventajosa a los in-

tereses de la Nación, así como también podrá obviar cualquier defecto de pura fórmula en los pliegos recibidos.

J. A. JIMÉNEZ,

Presidente de la Junta Central de Caminos.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919).

Las copias que se expidan en este despacho, costarán, en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo previo certificado de la telegrafista receptiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma llave o pluma de que hace uso el vecino que paga, ocasionando el fraude consiguiente, que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, sin escatimar su contingente.

DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma ajena, el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y excluirlo a que se esfuerce

por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 38 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejaren de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta.

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude; y se reputará encubridora la persona dueña de pluma, que permita el apercibimiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto,

PÍNDARO BRANDAO.

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco, vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca, sin dueño conocido, amarilla pálida, de cuatro años de edad, más o menos; tiene los cuernos despuñados y está marcada sobre la púpa y anca derecha con los siguientes ferretes respectivamente:

(II)

Dicha vaca se ha encontrado vagando por las sabanas de La Pitahaya.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de dicha vaca para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, y si así no lo hiciera, esta Alcaldía autorizará al señor Tesorero Municipal para que proceda a la venta, en almoneda pública, del animal referido.

La Chorrera, Noviembre 27 de 1923

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—1.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a John Anthony Mc Deid para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él ha propuesto Blanca de Mc Deid.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, doce de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

GUSTAVO A. AMADOR.

El Secretario,

Federico Curcheri.

6 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente cita a Rebeca Pattering, para que por sí o por medio de representante, se presente a este Tribunal a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue su esposo, señor Abraham West.

Se le advierte a la emplazada que si dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, no se presentare, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el curso del juicio entablado.

Panamá, Octubre 27 de 1923

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita al señor Arturo Ramírez para que durante el término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha propuesto la señora Linda María Gutierrez.

Y para que sirva de notificación al señor Ramírez, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días hábiles y copia de él se entrega al interesado para su publicación, hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a la señora Sara Hurd de Morrill, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha entablado en este Despacho su esposo señor George H. Morrill, advirtiéndole que si dentro de treinta días hábiles no se presentare por sí o por medio de apoderado, se le declarará ausente y por lo tanto se le nombrará por el tribunal un defensor de tal.

Por lo tanto, para que sirva de notificación a la demandada, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación, en Colón, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—6

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Florencio González ha solicitado de esta Administración, que se le adjudiquen gratuitamente cinco hectáreas de terreno baldío situadas en el Distrito de Chepigana, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Panamá

Florencio González, mayor de edad natural y vecino del Distrito de Chepigana, de profesión agricultor, a Ud. con respeto pido: se digné adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno de cinco hectáreas de labor de las que la nación tiene en el lugar llamado «Pimentel» comprensión de esta cabecera de Distrito

El expresado terreno que pido me sea adjudicado colinda por el Norte, con la quebrada «Pimentel»; por el Sur, con montañas incultas, propiedad de la Nación; por el Este, con terrenos de los señores José del Carmen Peralta y Eulalio Rivas; y por el Oeste, con montañas incultas y terrenos pedidos por los señores Ezequiel y Juan Manuel Espinosa.

Fundo este pedido en la disposición que señala el Artículo 163 del Código Fiscal panameño: como istemio que

soy y consagrado a la agricultura, como lo acredita la prueba sumaria que acompaño, consistente en dos declaraciones juradas recibidas por autoridad competente, con cuya prueba sustento mi solicitud.

El terreno descrito no contiene maderas valiosas de tinte, resinas ni minerales de ninguna naturaleza, que por su concesión se perjudiquen los intereses fiscales de la Nación pues no es de los no adjudicables que expresa el Artículo 106 del Código citado.

Suplico pues me sea adjudicado el globo de terreno mencionado, cuyo plano de mensura, hecho ya, lo representará mi apoderado, hecho por el Agrimensor.

La Palma, Marzo 10 de 1919.

Suplicado por Florencio González,

Pedro Marmolejo.

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Chepigana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con la anterior solicitud de tierras, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado a las diez de la mañana, de hoy, veintidós de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Administrador de Tierras,

MANUEL M. PIMENTEL

El Secretario de Tierras,

Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de tierras Baldías e Indultadas de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Alvarado, por medio de su apoderado Sr. Manuel Meléndez, ha solicitado a título gratuito un globo de terreno ubicado en el Distrito de Pinogana, que tiene diez hectáreas de extensión denominada «Quebrada de Marianos», por medio de el memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Yo, José de Jesús Alvarado, panameño, mayor de edad, vecino del Distrito de Chepigana, de tránsito en esta ciudad, agricultor domiciliado en La Palma, y jefe de familia panameña, ante Ud. respetuosamente expongo: haciendo uso del derecho que me confiere el Artículo 161 del Código Fiscal y 29 y 35 de la Ley 63 de 1917, solicito de Ud. la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno de diez hectáreas que tengo cultivado en su mayor parte en el lugar denominado «Quebrada de Marianos», en la jurisdicción de ese Distrito y cuyos lindes son: por el Norte, terrenos nacionales sin cultivos; por el Oeste, con un manglar.

El mencionado terreno es baldío y no pertenece a la clase de los inadjudicables.

Adjunto a la presente solicitud, tres declaraciones contestes para justificar que soy jefe de familia panameño, que dichos terrenos son baldíos en los que no hay maderas preciosas ni minas de ninguna clase, y que no soy dueño de tierras a ningún título.

Al señor Manuel Meléndez V. de este vecindario, por el presente le confiero poder especial como también en la oposición que haya que hacer o que se le hagan a mi petición.

Tiene su Oficina en la Calle 4ª casa N.º 34 de esta ciudad.

Lo anterior para que firme y rmi la Escritura respectiva.

Para los efectos de la mensura nombrada desde ahora al Sr. Francisco F. Morela

Panamá, Julio 15 de 1918

José de J. Alvarado

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar visible en la Administración de Tierras y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles en cumplimiento del Artículo 180 del Código Fiscal, vigente, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud ocurra a este Despacho a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy treinta de Julio de mil novecientos diez y ocho, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras,

MANUEL M. PIMENTEL

El Secretario de Tierras,

Juan B. Polo.

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Eliseo Soto, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de este término no se se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Por tanto, se fija el presente edicto como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al director de la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JULIO C. ESCARTIN.

El Secretario,

Telsforo González.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Tejada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color negro, verigiblanca, de tercera talla, despuntados los cuernos, con pequeña muesca en la oreja derecha, e igual señal en la izquierda, la que se encontraba pastando hace dos años en el lugar de «Monjarás» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, por lo que se ha declarado bien vacante o mostrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días; vencidos los cuales, si no se ha presentado dueño alguno, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, 11 de Noviembre de 1923.

El Alcalde,

JOSÉ A. CASTILLO V.

El Secretario,

Diego M. Arosemena C.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Ducreux, vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro bosco lombiano, de segunda clase, marcado a sangre así: hoc-

queta en la parte de abajo de una oreja y en la otra dos golpes por encima.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Felipe Riquelme por estar hace más de dos años pastando en la Ciénaga de las Macanas comprensión de este Distrito y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Vencidos los treinta días que señala la Ley, no se haya presentado reclamo por quien se crea con derecho al referido semoviente, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santa María, Noviembre 5 de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Costo.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Saburí se encuentra depositado un caballo colorado oscuro de regular tamaño, con lucero en la frente, patizado de la pata de atrás izquierda, como de nueve años de edad y marcado en la púpa del lado de montar así: I el cual ha sido denunciado por dicho señor Saburí como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando por las afueras de esta población.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde su primera publicación; si vencido ese término no se ha presentado a reclamarlo persona alguna, será rematado a subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, Noviembre 14 de 1923.

El Alcalde,

RUSEBIO ORTEGA.

El Secretario ad-hoc,

Eloy E. Ballo.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nazario Tello, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, de regular tamaño e imperfecto de una oreja marcado a fuego en la paleta y púpa del lado de montar, así:

F.

Dicho animal ha sido denunciado por Florencio González, por encontrarse pastando en el Llano de Santa Rita, de esta jurisdicción, y no tener dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales, no se presentare a hacer su reclamo, quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Octubre 16 de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Costo.

30 vs.—27